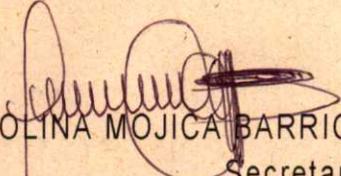




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00104 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN ALBERTO CUADROS PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Banco de Occidente, mediante oficio SV-21-0094694 del 15 de octubre de 2021¹, informó que una vez consultada la base de datos de esa Entidad, el señor EDWIN ALBERTO CUADROS PALACIOS con ID. 1124216971, no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.

El Banco de Bogotá, mediante oficio GCOE-EMB-20211014598441 del 14 de octubre de 2021², informó que, una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el demandado con número de identificación 1124216971, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

El Banco BBVA, mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2021³, informó que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Banco Caja Social, mediante oficio EMB\7089\0002291971 del 20 de octubre de 2021⁴, informó que consultada la base de datos de esa Entidad, la persona con identificación CC 1.124.216.971 no registra vinculación comercial vigente.

¹ Folio 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 11 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 12 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁴ Folio 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares



El Banco Davivienda mediante oficio IQ051004570694 de fecha 21 de octubre de 2021⁵, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 1124216971, no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

Bancolombia, mediante oficio Nro. RL00233442 del 26 de octubre de 2021⁶, informó la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta que el demandado no tiene vinculo comercial con esa Entidad.

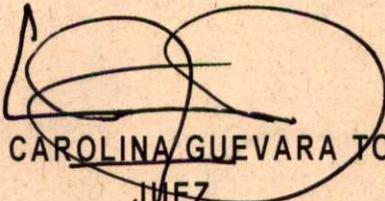
Finalmente, el Banco ITAÚ, mediante oficio NE101668/IQ006000377739 del 15 de octubre de 2021⁷, informó que el demandado, no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en esa entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo.

En consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 1088 del 14 de octubre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021, por parte del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., respectivamente.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

04 del 04 DE FEBRERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

⁵ Folio 14 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁶ Folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁷ Folio 19 del Cuaderno de Medidas Cautelares